



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 32 del 26  
de septiembre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2019 00075 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESUS ANTONIO MAYORGA CANGREJO</b>

## **1. Asunto Por Resolver**

La parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas, como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

## **2. Consideraciones**

El artículo 461 del C.G.P., establece “(*...*) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, por tanto, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la petición.

Encuentra el Juzgado que en el proceso no se registra embargo de remanentes, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso mediante providencias emitidas el 18 de octubre del 2019 y 07 de mayo del 2021,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

## RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso, por pago total de las obligaciones 725031110036336, 4481860003339055 y 725031110054881 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**